



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E.**

**REBECA TERÁN GUEVARA, MARTHA ORTA RODRÍGUEZ, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, LUCILA NAVA PIÑA, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, OSCAR BAUTISTA VILLEGAS y JORGE LUIS DÍAZ SALINAS** diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrantes todos del Comisión de Vigilancia, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta reformar la fracción II, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteamos al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente idea legislativa, tiene el propósito de dotar de congruencia al requisito de edad para que sean



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2017, Un Siglo de las Constituciones"*

elegidos los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Y es que, en la forma y términos en que está establecido en la Constitución Estatal dicho requisito de elegibilidad, genera confusión y falta de lógica, así como inaplicación e inoperatividad del dispositivo legal que se pretende reformar.

En efecto, por una parte en la fracción II, del Numeral 99, de la Norma Suprema Estatal, señala que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: "tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad" y por otra parte, el numeral 97, en su tercer párrafo establece: "El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad",

Bajo la redacción mencionada, resulta ilógico que por una parte se establezca 73 años como edad máxima para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por otra se diga que puede ser elegido a la edad de 73, siendo que tales dispositivos legales devienen de incompatibles, en tanto que conforme a los mismos, por un lado es factible jurídicamente hablando el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, Un Siglo de las Constituciones”*

que una persona de 73 años pueda ser electo Magistrado y, por otro, se advierte la imposibilidad legal de que precisamente a esa edad pueda desempeñar tal cargo público, por lo que se impone su modificación vía procedencia de esta iniciativa de Ley.

Por tal motivo, a fin de darle una efectiva y congruente aplicación a la fracción II, del ordinal 99, de la Constitución local, se propone reducir a sesenta y siete años, la edad máxima para poder ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y de esta manera, al durar seis años en el cargo estaría terminando la persona con 73 años, edad que justamente guarda relación con el artículo 97, párrafo tercero, de la propia Constitución, que establece esa edad como límite para desempeñar el puesto de Magistrado del que se viene hablando.

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: I...	ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: I...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2017, Un Siglo de las Constituciones"*

<p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad</p>	<p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de <b>sesenta y siete años de edad</b></p>
--	--

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción II, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I...

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de **sesenta y siete años de edad**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



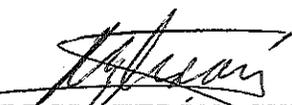
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Marzo 14, 2017

**A t e n t a m e n t e,**

  
**REBECA TERÁN GUEVARA**

  
**MARTHA ORTA RODRÍGUEZ**

  
**JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**

  
**LUCILA NAVA PIÑA**

  
**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

**OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

  
**JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**

0006316